

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS32/2

30 de abril de 1996

(96-1656)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE CHAQUETAS DE LANA PARA MUJERES Y NIÑAS

Desistimiento

Comunicación de la India

La siguiente comunicación de la Misión Permanente de la India, de fecha 25 de abril de 1996, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

La presente comunicación se refiere a la comunicación que hemos enviado mediante carta N° GEN/PMI/WTO/204/13/96/2, de fecha 14 de marzo de 1996, en la que se solicitaba el establecimiento de un grupo especial para que examinara el asunto planteado como consecuencia de la medida adoptada por los Estados Unidos con respecto a las importaciones de la categoría 435 (chaquetas (sacos) de lana para mujeres y niñas) procedentes de la India. Como se recordará, sobre la base de esa solicitud, el Órgano de Solución de Diferencias, en su reunión del 17 de abril de 1996, decidió establecer un grupo especial. La Secretaría se encuentra en el proceso de determinar la composición de ese grupo especial en consulta con los Estados Unidos y la India.

Mientras tanto, hemos recibido por fax un mensaje, de fecha 23 de abril de 1996, del Encargado de las Negociaciones de Textiles de los Estados Unidos, quien se encuentra actualmente en Ginebra, por el que se nos comunica que los Estados Unidos han suprimido la limitación impuesta a la categoría 435 mediante una notificación publicada en el *Federal Register* de 23 de abril de 1996, y que dicha notificación es efectiva a partir del 24 de abril de 1996. Consideramos que la medida comunicada está en conformidad con la declaración formulada por el Embajador de los Estados Unidos en la reunión del OSD celebrada el 27 de marzo de 1996.

A la luz de lo que antecede, el Gobierno de la India ha decidido solicitar que se ponga término a las actuaciones resultantes de la decisión del OSD, de 17 de abril de 1996, de establecer un grupo especial para el examen de los asuntos planteados como consecuencia de la medida adoptada por los Estados Unidos con respecto a la categoría 435.

No obstante, quisiéramos señalar que la India formula la presente solicitud sin perjuicio de su posición en el sentido de que la limitación introducida por los Estados Unidos con respecto a las importaciones de la categoría 435 procedentes de la India, efectiva a partir del 18 de abril de 1995, es incompatible con el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Además, esta solicitud también se presenta sin perjuicio de la posición de la India con respecto a diversas cuestiones de hecho y de derecho que la India ha expuesto en líneas generales en su solicitud de establecimiento de un grupo especial (documento N° WT/DS32/1, de fecha 15 de marzo de 1996).